



Resolución Directoral N° 01282 -2022- UGEL 310

Huarmaca, 06 de Mayo del 2022.

Visto: El Memorandum N° 201-2022-GOB.REG.PIURA/DREP/UGEL-H-RR.HH, Informe N°029-2022.GOB.REG.PIURA.DREP.UGEL.H.RRHH-R.PREP.CL/BYTT y demás documentos adjuntos en un total de cuarenta (40) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece; "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas se entiende que las actuaciones de la Autoridad Administrativa debe ceñirse de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas Legales al momento de ser aplicables en los casos materia de su competencia;

Que, mediante el artículo 48 de la Ley N° 24029 establece: (...) el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total y el personal directivo percibe además una bonificación adicional por el desempeño de cargo, y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;

Que, el artículo 55 de la Ley N° 29944- Ley de la Reforma Magisterial, publicada el 25 de noviembre de 2012, establece una política de remuneraciones aguinaldos y asignación en la Carrera Pública Magisterial son determinados por el Poder Ejecutivo en el marco de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema de Presupuesto y sus modificatorias;

Que, el artículo 48 de la Ley 24029, modificado por el artículo 1° de la Ley 25212 publicada el 20 de mayo de 1990, que reconoce la bonificación demandada, éste ya no está vigente tras haber sido derogado por la Ley 29944 "Ley de Reforma Magisterial". Se deberá tener presente que mediante la Ley 29944 publicada en el Diario el Peruano el día 25 de noviembre de 2012 la cual entro en vigencia al día siguiente, es una Ley en la cual emana a todos los docentes de la Ley 24029 Ley del profesorado y los de la Ley 29062 Ley de Carrera Pública Magisterial, al estar estas ya derogadas, y en donde la citada bonificación se encuentra inmersa dentro de la remuneración integral mensual (RIM), que ya percibe la demandante, y no es equivalente al 30% de la remuneración total como así lo requiere, tal como lo prescribe el artículo 56 de la citada Ley N° 29944" artículo 56 remuneraciones y asignaciones;

Que, mediante Expediente N° 3874 con Registro N° 1677 de fecha 04/05/2022, la administrada Castorina Torres Huancas, identificada con DNI. N° 03218539, Solicita celeridad en emitir RD del Reconocimiento del 30% y se le calcule todos los devengados más los intereses legales correspondientes de la Bonificación Especial del 30% por preparación de clases y evaluación más el 5% por desempeño de cargo de Directivo, según los documentos adjuntos;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 3371, del 10 de junio del 2013, resuelve, en su Artículo 1.- Reconocer en Parte el derecho del pago de la Bonificación Especial Mensual por preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% calculado sobre la Remuneración Total,

Que, mediante Resolución Número: SEIS (06), de fecha 13 de Octubre el 2020, VII. DECISIÓN, los cuales se RESUELVE, declarar: a) Fundada en parte la demanda

interpuesta por CASTORINA TORRES HUANCAS, contra la Dirección Regional de Educación de Piura, Unidad de Gestión Educativa Local, El Procurador Público del Gobierno Regional de Piura; C) ORDENO a la demandada Dirección Regional de Educación Piura y Gobierno Regional de Piura, Cumpla con expedir nueva Resolución Administrativa, dentro del plazo de quince días hábiles de notificada la presente Resolución calculando la liquidación y priorizando- programando el pago a la demandante de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación del 30 %, calculada en base a su remuneración total o íntegra, desde el 20 de mayo de 1990, hasta el 25 de noviembre del 2012, más la bonificación adicional por desempeño de cargo equivalente al 5% calculado sobre su remuneración total por los siguientes periodos a partir del 02/03 al 31/12/96, 01/03 al 31/12/99, 01/03 al 31/12/2000, 02/01 al 31/12/2001, 01/03 al 31/12/2002, 02/01 al 31/12/2003, 02/01 al 31/12/2004, 02/01 al 31/12/2005, 02/01 al 31/12/2006 y del 03/01 al 31/12/2007 teniendo en cuenta el considerando 17 de la Resolución, más intereses legales. Teniendo en cuenta los criterios de priorización establecidos en la Ley N° 30137;

Que, con Resolución Nro. Siete, de fecha 15 de julio de 2021, RESUELVE, 1.- DECLARAR CONSENTIDA Y FIRME la sentencia emitida por Resolución N° 06, 2.- En consecuencia ORDENO a la demandante Dirección Regional de Educación Piura y Gobierno Regional de Piura, CUMPLA con expedir nueva Resolución Administrativa, dentro del plazo de quince días hábiles de notificada la presente Resolución, calculando la liquidación y priorizando- programando el pago a la demandante de la Bonificación Especial por preparación de Clases y Evaluación del 30 %, calculada en base a su remuneración total o íntegra, desde el 20 de mayo de 1990, hasta el 25 de noviembre del 2012, más la bonificación adicional por desempeño de cargo equivalente al 5% calculado sobre su remuneración total por los siguientes periodos a partir del 02/03 al 31/12/96, 01/03 al 31/12/99, 01/03 al 31/12/2000, 02/01 al 31/12/2001, 01/03 al 31/12/2002, 02/01 al 31/12/2003, 02/01 al 31/12/2004, 02/01 al 31/12/2005, 02/01 al 31/12/2006 y del 03/01 al 31/12/2007, más interés legales. Teniéndose en cuenta los criterios de priorización establecidos en la Ley N° 30137 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 47° del T.U.O de la Ley N° 27584;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: "Toda Persona y autoridad está obligada a catar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala", en concordancia con el artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: "ninguna autoridad puedeni modificar sentencias ni retardar su ejecución....."; y, el artículo 5 numeral 5.3 de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General que dispone: "No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerárquica, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto";

Que, mediante Informe N° 029-2022.GOB.REG.PIURA.DREP. UGEL.H.RRHH-R.PREP.CL/BYTT, de fecha 05 de mayo del 2022, la responsable del 30%, informa pagos por devengados del 30% la misma que solicita aprobación y se disponga autorizar la emisión de Resolución Directoral sobre Bonificación Especial por preparación de Clases y Evaluación del 30% calculada en base a su remuneración total o íntegra, desde el 01/01/1991 hasta el 25/11/2012, más el 5 %, por desempeño de cargo de Dirección por los periodos comprendidos desde el 02/03 al 31/12/96, 01/03 al 31/12/99, 01/03 al 31/12/2000, 02/01 al 31/12/2001, 01/03 al 31/12/2002, 02/01 al 31/12/2003, 02/01 al 31/12/2004, 02/01 al 31/12/2005, 02/01 al 31/12/2006 y del 03/01 al 31/12/2007, correspondiéndole un monto de S/. 99,911.79, a favor de CASTORINA TORRES HUANCAS, de conformidad con la sentencia judicial emitidas por el Poder Judicial y el consolidado de la DRE-Piura;

Que, con Memorándum N° 201-2022-GOB.REG.PIURA/DREP/UGEL-H - RR.HH, la Jefa de Recursos Humanos UGEL Huarmaca, autoriza la proyección de Resolución Directoral, sobre el reconocimiento de pago por devengado generado de la bonificación especial mensual por preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% calculada en base a su remuneración total o íntegra, desde el 01/01/1991 hasta el 25/11/2012, más el 5% por desempeño de cargo a favor de CASTORINA TORRES HUANCAS, reconociéndole un total de S/. S/. 99,911.79;



Que, en consecuencia, en aplicación del principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, estando a los Dispositivos legales antes citados y tomado en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento el mandato judicial, contenido en el Expediente Judicial N° 02125-2018-0-2001-JR-LA-01;

En uso de las facultades conferidas de la Ley N° 29944 Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Ley de N°27783, Ley Bases de la Descentralización, Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley 31365 Ley de Presupuesto para el año 2022, estando al Informe N° 029-2022.GOB.REG.PIURA.DREP.UGEL.H.RRHH-R.PREP.CL/BYTT, de la encargada del 30% de UGEL Huarmaca y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 000750 de fecha 02 de febrero del 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER a favor de **CASTORINA TORRES HUANCAS**, con DNI. N° **03218539**, el pago de la suma de **S/. 75,508.89 (SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO CON 89/100 SOLES)**, por concepto de devengados de la Bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación en base al 30% desde el 01 de enero de 1991 al 25 de noviembre 2012; más el 5% por desempeño de cargo de Director, por los periodos comprendidos desde el 02/03 al 31/12/96, 01/03 al 31/12/99, 01/03 al 31/12/2000, 02/01 al 31/12/2001, 01/03 al 31/12/ 2002, 02/01 al 31/12/2003, 02/01 al 31/12/2004, 02/01 al 31/12/2005, 02/01 al 31/12/2006 y del 03/01 al 31/12/2007; **más la suma de S/.24,402.90 (VEINTE Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS CON 90/100 SOLES) por concepto de intereses legales**; ello en observancia del análisis del Informe N°029-2022.GOB.REG.PIURA.DREP.UGEL.H.RRHH-R.PREP.CL/BYTT, realizado la elaboración del cálculo de la liquidación de la bonificación especial del 30% por preparación de clases.

NOMBRE Y APELLIDOS	EXP.JUDICIAL	DNI	DEVENGADO	INTERESES LEGALES	TOTAL DE DEVENGADOS E INTERESES LEGALES
CASTORINA TORRES HUANCAS	02125-2018-0-2001-JR-LA-01	03218539	S/.75,508.89	S/.24,402.90	S/.99,911.79

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que el pago ordenado en Sentencia se abonará tan pronto el PLIEGO 457 (Gobierno Regional de Piura) efectúe la transferencia de los recursos a esta Unidad Ejecutora 310, pues la UGEL Huarmaca no tiene competencia para disponer de partidas presupuestales que no están destinadas al pago de sentencias.

ARTÍCULO TERCERO.- AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31365, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la responsable de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local 310, notifique la presente Resolución Directoral, de acuerdo a Ley, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



Dra. CARMEN ROSA SANCHEZ TEJADA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
UGEL - HUARMACA

